

AUTO NÚMERO 1-48-201-276-1975

22 DE MARZO DEL 2024

POR EL CUAL SE PRORROGA EL AUTO 1670 DEL 12 DE MARZO DEL 2024 QUE SUSPENDE EL TERMINO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE DESCARGUE E INCONSISTENCIAS Y PRESENTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSITO ADUANERO, TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL Y TRANSPORTE MULTIMODAL Y SE ESTABLECEN OTRAS ACTUACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

CÓDIGO:	6401
PROCESO:	OPERACIÓN ADUANERA
SUBPROCESO:	INGRESO DE MERCANCÍAS
PROCEDIMIENTO:	PR-COA-0177 CARGA
SUBPROCESO:	TRÁNSITO ADUANERO
PROCEDIMIENTO:	PR-OA-0440 TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL Y CONTINUACIÓN DE VIAJE

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Artículo 151 del Decreto 1165 de 2019, Artículo 194 y 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la normatividad aduanera que regula y establece los términos para presentar el informe de descargue e inconsistencias, los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero y sus correspondientes prorrogas, ante los hechos notorios y de público conocimiento presentados el día 8 de marzo del 2024, en las instalaciones de la Terminal de Contenedores de Cartagena, Contecar S.A., el pasado 12 de marzo Atendiendo las facultades y competencias de la Directora Seccional, se expidió el Auto 1670, mediante el cual se suspendieron los términos de presentación del informe de descargue e inconsistencias y presentación de la operación de tránsito aduanero, tránsito aduanero internacional y transporte multimodal y se establecieron directrices frente a otras actuaciones de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 151 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 194 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, modificado por el artículo 77 de la Resolución 39 de 2021, establece los términos en los cuales deberá presentarse el informe de descargue e inconsistencias por parte del transportador frente a la carga relacionada en el manifiesto de carga y del agente de carga Internacional para la carga consolidada.

Que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijo los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega por parte del transportador de la Declaración de Tránsito Aduanero y de la carga.

Que el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero, determina que es viable la suspensión de los términos en las condiciones y términos dispuestos por la normatividad.

Hoja 2.

Que en virtud del principio de seguridad y facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior y consultadas las condiciones actuales de la operación y las medidas adoptadas para realizar eficientemente los tramites y coordinaciones operativas, resulta necesario prorrogar el término inicialmente otorgado por un mes.

Conforme a lo expuesto, la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, con el presente acto adopta medidas que mitiguen la situación que viven los Transportadores, Agentes de Carga Internacional y Usuarios del Régimen de Tránsito Aduanero y Operaciones de Transporte Multimodal, determinándose prorrogar la suspensión del término para presentar el informe de descargue e inconsistencias y presentación de la operación de tránsito aduanero, tránsito aduanero internacional y transporte multimodal, a partir del 22 de marzo de 2024 hasta el 22 de abril del 2024, evitando la posible comisión de infracciones al Régimen Aduanero y viabilizando las operaciones realizadas en el Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR SA.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión del término de presentación del informe de descargue e inconsistencias, obligación contemplada en el artículo 151 del Decreto 1165 de 2019, a partir del 22 de marzo de 2024 hasta el 22 de abril del 2024, teniendo en cuenta los motivos y consideraciones expuestos en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Prorrogar la suspensión del término de presentación de la operación de tránsito aduanero, tránsito aduanero internacional y transporte multimodal que se encuentren en el Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR SA a partir del 22 de marzo del 2024 hasta el 22 de abril del 2024, teniendo en cuenta los motivos y consideraciones expuestos en el presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR S.A., disponga temporalmente de las áreas físicas de sus depósitos habilitados, ubicados en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con el fin de realizar el proceso de desconsolidación de carga. El traslado de la carga se realizará bajo la responsabilidad del Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR S. A., quien debe implementar las condiciones de seguridad necesarias para el control de la operación, lo anterior en los términos del parágrafo 4 del artículo 151 Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO CUARTO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de la División de Control Carga, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

ARTICULO QUINTO: Vencido el término de los artículos primero y segundo y restablecidas las condiciones normales de la operación en el Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR S.A., la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena determinará mediante acto administrativo la finalización de la medida adoptada con la presente providencia.

Hoja 3.

ARTICULO SEXTO: Este Auto se comunicará a las diferentes agremiaciones interesadas y se publicará en lugar visible de la Dirección Seccional Aduanas de Cartagena, ubicada en Manga 3ª. Avenida calle 28 No. 25-76 y en las oficinas de la División de Control Carga; igualmente en las instalaciones del Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR S.A.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso algún.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILEÑA PELAEZ LOPEZ
Directora Seccional de Aduanas de Cartagena



Vo. Bo.
Roberto Cudriz Restrepo
Jefe División de la Operación Aduanera

Proyectó: 
Margarita María Rodríguez Mera
Jefe División de Control Carga (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.